



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

*MAGISTRADO PONENTE  
Dr. ALVARO LOPEZ VALERA*

**Ref.** ORDINARIO LABORAL promovido por JESUS ZULETA RAMIREZ contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR. RADICACIÓN No. 20001.31.05.004.2018 00024 01

*Valledupar, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).*

*Se decide con relación al recurso de Súplica propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 17 de julio de 2020, por medio del cual la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, decidió confirmar el auto proferido en audiencia, llevada a cabo el 27 de julio de 2018, por el Juzgado Cuarto Laboral De Circuito de Valledupar, y mediante el cual declaró probada la excepción de cosa juzgada.*

**ANTECEDENTES**

*Por medio de auto, del 25 de septiembre de 2018, se admitió, en el presente asunto, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto, del 27 de julio de 2018.*

*Luego en auto del 18 de junio de 2020, y con base en lo dispuesto en el artículo 15 de decreto 806 de 2020, se le corrió traslado común a las partes por un término de cinco (5) días para que presentaran sus alegatos y los remitieran al correo electrónico*

*correspondiente. Y una vez vencido el término se proferiría la decisión correspondiente.*

*Y finalmente mediante auto, del 17 de julio de 2020, en decisión de sala, este Tribunal desató la segunda instancia, resolviendo confirmar el auto apelado, proferido en audiencia del 27 de julio de 2018, con el cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada.*

*Contra ese auto, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de súplica, argumentando que el auto expedido por esta Sala del Tribunal Superior de Valledupar, mediante el cual se confirmó la decisión del juez a- quo está viciado de nulidad, puesto que no existió cosa juzgada, por no estar cumplidos los requisitos para que se configurara, los cuales son similar la causa y el objeto, por tanto hubo una confusión por parte de quienes han conocido del proceso.*

### **CONSIDERACIONES**

*Lo primero que dice es que el recurso de súplica será tramitado conforme las normas del Código General del Proceso, por cuanto fue interpuesto en vigencia del mismo, eso conforme lo prescrito en el artículo 624 del C.G.P.*

*El recurso ordinario de súplica está establecido en el artículo 331 ibídem, y procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.*

*También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador, y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.*

*Concluye el artículo citado que, el recurso de súplica no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.*

*Teniendo en cuenta la norma transcrita, y aterrizando al presente asunto, observa el suscrito que en esta oportunidad el recurso de súplica fue propuesto contra el auto proferido por este Tribunal, en Sala de decisión del 17 de julio del 2020, y que mediante el mismo se decidió confirmar en su integridad el auto apelado en primera instancia.*

*Entonces como la decisión recurrida en súplica, es la contenida en el auto mediante el cual se resolvió el recurso de apelación, la decisión que viene al caso será la de declarar improcedente el recurso de súplica propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por estar dirigido contra un auto con el cual fue resuelto un recurso de apelación, emitido por la Sala y no el magistrado sustanciador.*

*Por lo antes expuesto se*

**RESUELVE:**

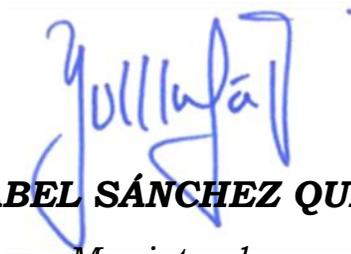
*1º DECLARAR improcedente el recurso de Súplica interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 17 de julio de 2020.*

*Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la enfermedad denominada COVID-19.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ÁLVARO LÓPEZ VALERA**  
*Magistrado Ponente*



**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
*Magistrada*